

de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "The Hazelton Boiler Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las calderas verticales de vapor que fabrica y expende en New York (Estados Unidos de América) y que consiste en las palabras *The Hazelton Boieler* que se aplican de una manera adecuada, y en cualquier tamaño, color ó colores, á las expresadas calderas.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "*Diario Oficial*," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 23 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 1º de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 64 —Septiembre 13 de 1898.

NUMERO 13.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del año de 1897, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de Enseñanza de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres.

Art. 1º La enseñanza en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres comprenderá las siguientes materias:

Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría aplicadas á la resolución de problemas de artes y oficios; Mecánica, Física y Química aplicadas á la industria; Telegrafía y Galvanoplastia teórica, Electricidad teórico práctica, Dibujo natural y de ornato tomado de la estampa, Dibujo lineal y de máquinas y

aparatos industriales, Elementos de Geometría Descriptiva, Modelado, Conocimiento de los útiles y de las labores de los talleres de Alfarería, Carpintería, Tornería, Herrería, Fundición, Cantería, Tipografía. Litografía, Fotografía y sus aplicaciones, Telegrafía y Galvanoplastia que al efecto quedarán establecidos, conocimiento del material de caminos de hierro, las máquinas de vapor y las máquinas eléctricas é industriales; Francés é Inglés.

Art. 2º En la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres se harán estudios de

Obrero de 2ª clase,

Obrero de 1ª clase,

Obrero electricista,

y Maquinista y Jefe de taller.

Art. 3º Las personas que soliciten se les inscriba como alumnos numerarios en la Escuela Nacional de Artes y Oficios acreditarán tener doce años cumplidos y además saber leer y escribir si desean estudiar para Obreros de 1ª ó de 2ª clase; haber terminado su instrucción primaria elemental si quieren llegar á ser Obreros electricistas, y haber concluido la instrucción primaria superior si manifiestan el propósito de estudiar para Maquinistas y Jefes de taller.

Art. 4º Los estudios que deben hacer los alumnos que se inscriban para Obreros de 2ª clase, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Nociones de Aritmética y Geometría aplicadas á la resolución de problemas de artes y oficios.

Dibujo lineal.

Trabajo manual en el taller que el alumno elija.

SEGUNDO AÑO.

Nociones elementales de Física y de Química aplicadas á la industria.

Dibujo lineal y de ornato.

Trabajo manual en el taller que el alumno haya elegido en el primer año.

Art. 5º Los alumnos que se inscriban para Obreros de 1ª clase estudiarán lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Nociones de Aritmética y Geometría aplicadas á la resolución de problemas de artes y oficios. Dibujo lineal. Trabajo manual en el taller que el alumno elija.

SEGUNDO AÑO.

Nociones elementales de Física y de Química aplicadas á la industria. Dibujo lineal y de ornato. Trabajo manual en el taller que el alumno haya elegido en el primer año.

TERCER AÑO.

Nociones elementales de Mecánica aplicada á la industria. Dibujo de herramientas y de máquinas. Trabajo manual en el taller que el alumno haya elegido en el primer año.

Art. 6º Los estudios que deben hacer los alumnos que se inscriban para Obreros electricistas, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Nociones de Física y de Química aplicadas á la industria. Trabajo manual en los talleres de Telegrafía y Galvanoplastia. Primer curso de Inglés. Dibujo lineal aplicado á la representación de pilas, acumuladores, etc., en proyección. Trabajos elementales de carpintería y de pulimentación por medio de la lima.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Mecánica aplicada á la Industria. Telegrafía y Galvanoplastia Teórica. Dibujo lineal aplicado á la representación de máquinas eléctricas. Trabajo manual en el taller de Telegrafía. Segundo año de Inglés.

TERCER AÑO.

Electricidad teórico-práctica comprendiendo la aplicación de las corrientes de inducción á los gene-

radores eléctricos. Motores eléctricos industriales é instalaciones eléctricas. Trabajo manual en los talleres para efectuar reposición de averías.

Art. 7º Estudiarán lo que á continuación se expresa los alumnos que deseen llegar á ser Maquinistas y Jefes de Taller.

PRIMER AÑO.

Aritmética, Geometría y Algebra aplicadas á la resolución de problemas de artes y oficios. Dibujo natural y de ornato tomado de la estampa. Trabajo manual en los talleres de Carpintería, Herrería, Tornería y Fundición. Primer curso de Francés.

SEGUNDO AÑO.

Trigonometría Rectilínea, aplicada á la resolución de problemas de artes y oficios. Primer curso de Mecánica aplicada á la industria. Modelado. Dibujo lineal y elementos de Geometría Descriptiva. Trabajo manual en los talleres de Carpintería, Herrería, Tornería y Fundición. Segundo curso de Francés.

TERCER AÑO.

Segundo curso de Mecánica aplicada á la industria. Física aplicada á la industria. Modelado. Dibujo lineal y de máquinas y aparatos industriales. Trabajo

manual en los talleres de Carpintería, Herrería, Tornería y Fundición. Primer curso de Inglés.

CUARTO AÑO.

Química aplicada á la industria. Conocimiento del material de caminos de hierro, las máquinas de vapor y las máquinas eléctricas é industriales. Dibujo lineal y de máquinas así como de instalación de talleres. Trabajo manual en los talleres de Carpintería, Herrería, Tornería y Fundición. Segundo curso de Inglés.

Al concluir este año los alumnos practicarán durante seis meses en los ferrocarriles, en los buques ó en los establecimientos que designe el Gobierno Federal y visitarán á lo menos durante un mes, cinco establecimientos de industrias diferentes. Además, durante el período de vacaciones de cada año, el Director de la Escuela organizará visitas á establecimientos industriales.

Art. 8º En cada uno de los talleres el profesor está obligado á enseñar á los alumnos el manejo de los útiles, la elaboración y el aprovechamiento de los diversos productos del oficio correspondiente, las invenciones que se refieran al ramo que él enseñe y los principios más importantes de economía y de higiene industriales.

Art. 9º El profesor encargado de enseñar el conocimiento del material de caminos de hierro, las má-

quinas de vapor y las máquinas eléctricas é industriales, enseñará igualmente los reglamentos y las disposiciones legales relativas á las máquinas de vapor, á la marcha de los trenes en las vías férreas y á la instalación de talleres y de fábricas.

Art. 10. La enseñanza del Francés y del Inglés tendrá por objeto que los alumnos lleguen á hablar y á traducir dichos idiomas.

Art. 11. El reglamento de la Escuela prescribirá las disposiciones necesarias para dar á la enseñanza un carácter rigurosamente práctico y señalará los días y horas en que deban darse las clases, alternando las de estudios científicos con el trabajo manual en los talleres.

Art. 12. Los profesores y directores de taller presentarán anualmente durante el mes de Julio al Director del establecimiento, los programas detallados de las asignaturas que enseñen, y propondrán á la vez las obras de texto que deben regir en el año siguiente.

Para formar los programas tomarán en consideración la necesidad de relacionar los cursos entre sí á fin de graduar convenientemente la enseñanza, y no perderán de vista el carácter completamente práctico de la misma. El Director, á más tardar el mes de Septiembre, elevará dichos programas y la lista de obras de texto propuestas, así como las observaciones que estimare oportunas, á la Secretaría de Jus-

ticia é Instrucción Pública para su examen, resolución y publicación.

Art. 13. Las clases principiarán el día 7 de Enero de cada año y terminarán el 15 de Octubre. Se interrumpirán solamente los domingos y días de fiesta nacional, así como durante una semana que en la primavera podrá conceder el Director á los alumnos.

Art. 14. La Escuela N. de Artes y Oficios abrirá el registro de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 1º de Enero siguiente. Podrá, sin embargo, prorrogarse ese término siempre que para hacerlo así, haya motivos justificados.

Art. 15. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen y no se les exigirá más requisito que el de acatar el reglamento interior de la Escuela.

Art. 16. Cada profesor se sujetará al programa aprobado, desarrollándolo de un modo rigurosamente práctico.

Art. 17. Los exámenes se efectuarán en dos períodos, á saber: del 15 de Octubre al 15 de Noviembre y del 26 de Diciembre al 7 de Enero.

Art. 18. Los alumnos que en la Escuela N. de Artes y Oficios, sean aprobados en los exámenes de todas las materias que ya para Obrero de 1ª ó de 2ª clase, para Maquinista y Jefe de taller ó para Obrero electricista prescriben los artículos anteriores, recibirán un diploma en el que la Secretaría de Justicia

é Instrucción Pública, haga constar que han hecho los estudios mencionados. Los que hayan recibido diploma de Obreros de 2ª clase tendrán derecho al de Obreros de 1ª clase si estudian el tercer año de que habla el artículo 5º de esta ley.

Art. 19. Cuando el Gobierno Federal lo estime conveniente, dispondrá que la Dirección de la Escuela reparta alimentos á los alumnos que además de carecer de recursos, hayan obtenido en el primer año de sus estudios en el mismo establecimiento calificaciones que no sean inferiores á la de bien por unanimidad, y continúen manifestando la suficiente dedicación; ordenará también que la referida Dirección distribuya los trajes indispensables para uniformar á los inscritos, y señale á los discípulos aprovechados, durante el 3º y 4º año de sus labores escolares, una retribución inferior á la que tendrían obreros comunes por el trabajo hecho en los talleres, formándoles con ella un fondo que les entregará cuando se les expida el diploma de que habla el artículo 18 de esta ley. Además, para fomentar la laboriosidad, el C. Presidente de la República podrá conceder hasta doscientos pesos á aquéllos que, despues de que hayan recibido diploma de Obreros electricistas ó de Maquinistas y Jefes de taller, justifiquen buena conducta y dos años de trabajo fuera del establecimiento.

Art. 20. Habrá en la Escuela Nacional de Artes y Oficios un Director, un Secretario, un Tesorero y

los profesores, directores de taller, ayudantes y empleados que sean necesarios. Todos serán nombrados por el C. Presidente de la República.

Art. 21. Los puntos no prescritos en esta ley y en su reglamento continuarán rigiéndose en lo sucesivo por la ley de Instrucción Pública y por su reglamento, quedando derogadas todas las demás disposiciones que en el particular se hayan expedido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º Esta ley comenzará á regir el próximo año escolar para los alumnos que en esa fecha inicien sus estudios en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, y año por año se irá poniendo en vigor gradualmente hasta su total implantación, á cuyo efecto el Ejecutivo dictará las disposiciones secundarias que sean indispensables.

2º La clase de Taquigrafía actualmente establecida en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Hombres se trasladará á la Escuela Superior de Comercio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 10 de Septiembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secre-

tario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 10 de Septiembre de 1898.—*J. Baranda*.—Rúbrica.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 64.—Septiembre 13 de 1898.

NUMERO 14.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 2,564.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 304 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Peñón,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 11 de Noviembre de 1897.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIII.—3

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Peñón," número 9.358, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Pablo Breceda.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 65 —Septiembre 14 de 1898.

NUMERO 15.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª—Mesa 2ª
—Número 2,567.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 302 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Francisco de Méndez," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 2 de Diciembre de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Francisco de Méndez," núm. 9,495, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Arias.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 65.—Septiembre 14 de 1898.

NUMERO 16.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 1,866.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas.

“Se recibió el oficio de vd. número 302 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Li Guadalupe de San Expedito,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 28 de Diciembre de 1897.

“En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Guadalupe de San Expedito,” número 9,592, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Tranquilino Aguilar y socio

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—El O. del S.:

El Oficial mayor 1.^o, *R. Nuñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1898.

NUMERO 17.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 2,570.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 287 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Todos Santos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Todos Santos," número 9,547, ubicada en la Municipalidad de Saucedá, Distrito y Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luis y Lúcas Segovia.

"Sírvasé vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 65.—Septiembre 14 de 1898.

NUMERO 18.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 2,549.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. número 290 fecha 2 de

Junio último, en que inoforma que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Anexas á México," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Anexas á México," número 7,176, ubicada en la Municipalidad de Santa Rita, Distrito de Pinos del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luis Estrada.

"Sírvasé vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 67.—Septiembre 15 de 1898.

NUMERO 19.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a.—Mesa 2.^a.—Número 2,552.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 298 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuevo Chinaco,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Nuevo Chinaco,” número 8,520, ubicada en la Municipalidad de Santa Rita, Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Luis de la Rosa B.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 67.—Septiembre 15 de 1898.

NUMERO 20.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a.—Mesa 2.^a.—Número 1,555.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 296 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Miguel,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.